ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2019 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE CONTROVERSIAS TRÁMITE DE CONSTITUCIONALES ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta a Ministro Javier Lavnez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio ULEDH/769/2020, de Rafael Robles Roa quien se ostenta como Titular	
de la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal	
de Defensoría Pública, con firma electrónica de Martha Yuriria Rodríguez	7
Estrada, certificada por este Alto Tribunal.	

Documento recibido en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para/los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta de Rafael Robles Roa quien se ostenta como Titular de la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública, remitido por Martha Yuriria Rodríguez Estrada, a través de su firma electrónica certificada por este Alto Tribunal, de la que se advierte la cadena digital que autentifica la validación del documento; mediante el cual realiza diversas manifestaciones bajo la figura de "amicus curiae", las cuales se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la resolución del asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 101, 11, párrafos primero y segundo2, 35<sup>3</sup> y 68, párrafo primero<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5985 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 16 de la invocada ley reglamentaria.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constituçional, con apoyo en el artículo 2827 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia:

Ull.Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

V. El Procurador General de la República.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, esten facultados para representarios. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio

de officio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

3 Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el

propio ministro podrá requefir à las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

4 Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos

que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>5</sup> Artículo 598. Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto

de interés respecto de las partes.
El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

6 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2019**

la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectøs legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del Acuerdo General **8/20/20** y en relación con el punto Segundo<sup>13</sup> y Quinto<sup>14</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitución alidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fés

**EHC/EDBG** 

ºAcuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veínte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los diente respectivos.

(FIREL), y

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

12 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

13 Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que

expediente/respectivos.

SEGUNDO La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos millyeinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

del distanta Liberorius de la secretario respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

10 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

11 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren e respectivo con el uso de la FIREL

se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

14QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores,

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 31577

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado		Vigenie		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T22:07:39Z / 15/12/2020T16:07:39-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		97 48 39 39 fc a9 45 75 54 09 81 eb 4f 47 c8 e4 74 e9 02			/		
	db e5 ca c3 b6 08 34 89 2f 1d 75 f5 61 4c 1b 7	'8 f4 54 43 d1 3f c6 7e a8 88 a6 75 25 c3 1¢131 f¢ d3 fd 9	3 ac 72 eb fd 4a	a d7 al	o∕a9 57 a8 68 │		
	a7 8e d5 ed 43 9c b1 f2 c3 ce 6b 1e 88 e7 65	d0 e6 66 eb 07 3d 62 23 07 cb fc a5 fd 9a 93 9a b6 d1 1c	09 02 01/65 66	b7.a8	ff 20 fc 8e 50		
	2f ec 68 b3 ca 7c f5 34 74 26 ff e2 f4 f7 65 c4 (	dd f4 14 e9 20 55 00 d9 dc c4 <del>-ca 75 f0</del> 2d 38 <sub>7</sub> 7e cc ea 34	f7 59 5d 74 77	3a 26	92 b5 6b a8 c9		
	9e 57 eb d3 45 96 7e e3 93 cd 0e 0e e0 d9 4b	e5 85 78 05 d4 d6 ca 6e a4 3c 27 <del>12 32 05</del> d5 e1 fa 93 4	c 0a e4 0a 76 k	ù 69 7	<sup>7</sup> 2 22 f2 b7 18		
	2d 10 92 54 b1 96 f2 bd 1d 5f 5b a4 9e c4 eb a2 58 14 ab 79 3e 95 f7 5b dd 74 bd						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T22:07:407 / 15/12/2020T16:07:40-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ón				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	ro de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T22:07:39Z+15/12/2020T16:07:39-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	$\mathcal{N}$				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3526493					
	Datos estampillados	236E5D4105A8B0FA6BE6005C019DBEC83867FA97					

riimante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T20:52:40Z / 15/12/20 <del>20</del> T14:52:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /			
	Cadena de firma				
	90 ff ed 03 84 47 37 44 30 6f 80 19 f5 be d6 d	6 98 bc 5c 21 46 38 d8 d1 66 a4 99 b6 4e 38 58 bc a9 db	69 8c 18 25 37	6c 48	8c 80 af 2d 72
	e0 48 83 02 7f 9e 89 86 6f 1d 06 e1 15 77 3a	98 55 24 59 06 96 4e ec 21 f2 a8 8f 0c 4a 07 e8 ab 7f 60	27 8c 65 85 83	29 88	d4 94 85 ae c
	e6 ea 30 68 db 2a a8 9b 85 03 18 71 84 11 be	e 14 a6 91 cd dd 4f 20 13 Qa ee 91 99 e0 c8 4c 83 ad 86 8	8a f8 f5 1f ef 6f e	e7 38 d	cd 78 52 09 a7
	77 c4 21 6c 5c 31 e4 7b b9 78 6a 4c b4 c0 38	91 41 94 48 cd ec 3c 08 7d b6 02 ee 3f 43 bb 60 fa 80 fa	ed 82 4b 60 1b	e3 d2	f8 f6 82 a4 20
	90 1b b2 dc 62 90 1b f7 37 a1 a1 db 89 00 b3	09 41 4c d0 52 d2 ae ac e6 12 46 f8 4d 0e eb 40 85 a5 8	a f1 d2 3f 06 45	14 1a	5d cd cc f0 60
	5f Od f2 64 58 79 6d bf 2d 57 0b 45 ed 98 89 4a 20 64 d8 a6 0c 77 8e 34 94 1c				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T20:52:41Z / 15/12/2020T14:52:41-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020/T20:52:40Z / 15/12/2020T14:52:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3526145			
	Datos estampillados	AA4F1FAA3EB427355CF0EA0BF93E607D848A29DB			